

Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establece el funcionamiento y la composición de la Comisión de Coordinación de Entidades Locales en materia de residuos de Castilla-La Mancha.

El Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030, aprobado mediante Decreto 35/2024, de 2 de julio (en adelante PPGR 2030), tiene por objeto abordar los retos y objetivos en materia de prevención y gestión de los residuos generados y gestionados en todo el territorio de Castilla-La Mancha, así como dotar de las medidas y herramientas necesarias, todo ello desde un enfoque integral que garantice el máximo nivel de protección medioambiental y de cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente.

Para ello, la planificación de las actuaciones se vertebra en 3 programas, estructurados a su vez en 10 subprogramas.

Una de las actuaciones más reseñables de este PPGR 2030, y que se encuentra incluida dentro del Programa de Gestión, subprograma Gestión de Residuos Municipales, es la número 20. Creación de la Comisión de Coordinación de Entidades Locales en materia de residuos, como herramienta de apoyo técnico para la consecución de los objetivos y obligaciones normativas correspondientes a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de los residuos. La presente orden, en cumplimiento del mandato reflejado en el PPGR 2030, establece la composición y funcionamiento de la citada Comisión.

El marco de referencia, que regula las estrategias y objetivos en materia de residuos, a nivel comunitario, es la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos), modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

No obstante, existen otras normas de gran relevancia en el ámbito de los residuos, como la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, que establece una serie de medidas encaminadas a prevenir la generación de estos residuos, fomentar su reutilización y definir objetivos de reciclado; la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que aborda la prevención en su uso y la gestión de los residuos de plásticos que no se haya podido evitar generar; y la Directiva (UE) 2018/850, de 30 de mayo, que modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, que establece la reducción progresiva del depósito en vertedero, así como la aplicación de medidas destinadas a la minimización de los impactos negativos de los vertederos durante su ciclo de vida.

En el ámbito nacional, la ley de referencia es la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que supone la transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, y de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio. Esta norma refuerza la aplicación del principio de jerarquía mediante el establecimiento de la prevención como eje prioritario, la cual ha de incorporarse en los planes y programas de

gestión de residuos, determinando objetivos mínimos, estrategias y medidas para su consecución.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible,

Dispongo:

Artículo 1. Concepto.

La Comisión de Coordinación de Entidades Locales en materia de residuos de Castilla-La Mancha (en adelante la Comisión) es un órgano colegiado creado como herramienta de apoyo técnico para la consecución de los objetivos y obligaciones normativas correspondientes a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de los residuos.

Artículo 2. Adscripción.

La Comisión queda adscrita orgánicamente a la Consejería con competencias en materia de residuos, bajo la dependencia funcional de la Dirección General competente en materia de residuos.

Artículo 3. Funciones.

La función de esta Comisión, según especifica el PPGR 2030 en la descripción de la actuación 20.Creación de la Comisión de Coordinación de Entidades Locales en materia de residuos, será la de coordinar y colaborar en la adopción de medidas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del resto de normativa sectorial de residuos, mediante el debate, el intercambio de experiencias y buenas prácticas, y el desarrollo de iniciativas conjuntas y de su seguimiento, entre otros mecanismos.

Se trata por tanto de una Comisión de carácter fundamentalmente técnico sobre residuos, lo que se procurará sea tenido en cuenta en el nombramiento de las personas que ostentarán las vocalías.

Artículo 4. Composición.

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de residuos.

2. Vicepresidencia: La persona titular de la coordinación en materia de residuos de la Dirección General que ostente dichas competencias, o en su defecto la persona titular del servicio con competencias en materia de residuos.

3. Vocalías:

a) Un máximo de seis, en representación de las entidades encargadas de la recogida y gestión de residuos en cada una de las seis áreas de gestión de residuos (AGES) establecidas en el PPGR 2030, distintas de las Entidades Locales.

b) Un máximo de cinco, en representación de cada una de las cinco Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha.

c) Una, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

d) Un máximo de cinco, en representación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en residuos, o el órgano de apoyo que le corresponda.

e) Un máximo de tres, designadas entre personal perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de residuos.

f) Un máximo de dos, en representación del Servicio con competencias en la planificación y la promoción ambiental.

g) Una, en representación del Servicio con competencias en la implementación de la Economía Circular.

4. Secretaría: Corresponderá a una persona funcionaria de la Dirección General con competencias en materia de residuos.

La composición de la Comisión tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Nombramientos, sustituciones y renovaciones de los miembros de la Comisión.

1. Las personas que ostentan la presidencia y vicepresidencia lo serán por razón del cargo, se renovarán con el mismo y serán miembros de pleno derecho. La presidencia podrá designar las personas sustitutas para la presidencia y la vicepresidencia en caso necesario.

2. Serán vocales de la Comisión, con voz y con voto:

a) Las personas designadas por la entidad a que representan para las vocalías del artículo 4.3.a), b) y c).

b) Las personas designadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en residuos, o el órgano de apoyo que les corresponda, para las vocalías del artículo 4.3.d).

c) Las personas designadas por la presidencia para las vocalías del artículo 4.3.e), f) y g).

La sustitución o renovación de las vocalías seguirá el mismo mecanismo de nombramiento.

El nombramiento de las personas designadas para las vocalías y las personas sustitutas deberá comunicarse a la secretaría. Para ello, una vez publicada esta orden, la secretaría solicitará esa información a las entidades y órganos administrativos responsables de los nombramientos, que deberán comunicarlos en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha solicitud.

Las sustituciones y las renovaciones se comunicarán por las entidades y órganos administrativos responsables de los nombramientos a la secretaría, una vez que se produzca el hecho que dé lugar a la necesidad de sustituciones o renovaciones y se conozcan las personas a nombrar, y en todo caso con una antelación mínima de diez días naturales con respecto a la fecha de celebración de la siguiente sesión de la Comisión.

3. La persona que ostente la secretaría será designada por la presidencia, con voz pero sin voto, e igualmente decidirá su sustitución y renovación.

4. A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que convenga por su cualificación técnica, trayectoria profesional u otro motivo que lo justifique, en función de los asuntos a tratar. Estas personas serán designadas por la presidencia, a propuesta propia o de otro miembro de la Comisión, y oídas las vocalías si es pertinente.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La convocatoria de las sesiones se acordará por la presidencia, será remitida por la secretaría a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día, así como de la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos de dicha sesión.

La presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario con una antelación mínima de 48 horas, salvo que la presidencia aprecie excepcionalidad en la necesidad de reunión de la Comisión, en cuyo caso no habrá plazo para la convocatoria.

2. Las reuniones podrán celebrarse de forma tanto presencial como telemática, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Para la válida constitución de la Comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas titulares de presidencia, de vicepresidencia y de secretaría, o de quienes les sustituyan, así como de al menos la mitad de los titulares de las vocalías en primera convocatoria, y de seis miembros de las vocalías en segunda convocatoria. La segunda convocatoria se realizará al propio tiempo que la primera, con el mismo orden del día, señalándose lugar,

día y hora de celebración de la sesión, que tendrá una separación respecto de la primera de al menos media hora.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros de pleno derecho asistentes.

5. Se podrán crear grupos de trabajo especializados, que servirán de apoyo para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión. En estos grupos, que serán presididos por personal perteneciente a la Dirección General competente en residuos, podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate, procedentes del sector público, del sector privado o de la sociedad civil en general. La creación, composición y funcionamiento de los grupos de trabajo las decidirá la presidencia, oídas las vocalías si procede, y se informará de todo lo concerniente a estos grupos de trabajo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión.

Los grupos de trabajo funcionarán por el tiempo que dure su mandato, finalizando el mismo sin necesidad de acto formal alguno, con el cumplimiento del fin de su creación y la entrega del resultado de sus trabajos en el formato que proceda a la presidencia, a través de la secretaría.

6. En todo lo no previsto en esta orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión será el previsto en la sección tercera del Capítulo II del Título preliminar, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, supletoriamente a lo que se prevé en dicha ley para la Administración General del Estado, y por las normas internas de funcionamiento.

Artículo 7. Gasto público y medios materiales

La constitución de la Comisión no aumentará el gasto público y se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la Consejería con competencias en residuos, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias.

Artículo 8. Asistencia a las convocatorias y reuniones.

La asistencia a las convocatorias y reuniones que en su caso se celebren, no generará derecho a percibir indemnización, dieta o pago de ninguna clase por parte de ninguno de los participantes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, XX de XXXXX de 2025

La Consejera de Desarrollo Sostenible

